

o el traslado della signado de escriuano publico commo dicho es que vos enplaze que parescades ante nos doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada vno de uos, a dezir por qual razon non conplides nuestro mandado, et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada o el traslado della signado commo dicho es et los vnos e los otros la cunplieredes mandanos so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado. La carta leyda, datgela.

Dada en Toro, dotze dias de dezienbre, era de mill e quatroçientos e honze annos. Yo Johan Sanchez la fiz escreuir por mandado del rey. Diego Ferrandez, vista. Pedro Rodriguez, vista. Ruy Perez. Johan Martinez. Diego Sánchez.

Fecho este traslado en la villa del Castiello, seys dias de jullio, era de mill e quatroçientos e dotze annos, et fue sacado con abtoridad e decreto de Johan Alfonso, alcale ordenario en la dicha villa, el qual dio su abtoridad e decreto a este traslado e mando que valliese e fiziese fe doquier que paresçiere asy e tan conplidamente commo la carta oreginal del rey mesmo, de que fueron testigos presentes a la dicha abtoridat Johan Martinez el Mozo e Miguel Sanchez, alguazil, vezinos del Castiello, et yo Johan Lopez, escriuano publico en la dicha çibdat del Castiello que este traslado fiz escreuir e fiz este mio signo (signo) en testimonio.

CXXXVI

(1373)-XII-12, Tordesillas.—Carta misiva de la reina al concejo de Murcia, dándole razón de los cuarenta mil maravedís que don Juan Manuel había dejado como legado a la ciudad de Murcia. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras fol. 79v.)

Donna Johana, por la graçia de Dios reyna de Castiella, e de Leon, al conçeio e ofiçiales e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia, salud. Como aquellos de quien fio et para quien onrra e buenaventura querria.

Fago vos saber que vi vuestra carta que me enbiastes e entendi bien todas las razones que por ella me enbiastes dezir. Otrosy a lo que me enbiastes dezir que por algunas cosas que vos cunplian de librar en la merçed del rey mio sennor que enbiauades a el por vuestro mandadero a Antonio Auellan, vuestro vezino, et que me pediades por merçed que lo quisiese ver con el rey e le pidiese merçed sobrello, sabed que quando el a mi vino el rey non era aqui, que ya era partido de aqui para Leon et por tanto non pude ver con el alguna cosa deste fecho, pero el fuese en pos del rey et el mandolo librar en la manera que cunple segund quel vos dira.



Otrosy a lo que me enbiastes dezir sobre razon de los quarenta mill maravedis que don Johan mio padre, que Dios perdone, mando en su testamento que vos los mandase dar, sabed que despues quel rey mio sennor es en estos regnos yo he fecho pesquisa e por saber verdat quien tiene el dicho testamento para lo conplir e non puedo del fallar çertidunbre alguna et avn quando don Ferrando mi hermano murio yo non estaua en lugar que pudiese saber desto cosa alguna, pero sed ciertos que si yo fallo el testamento que mucho fare yo por desenbargar su anima e sin esto e con ello tenuta so a uos fazer merçed tanto que lugar aya para ello.

Dada en Otordesiellas, dotze dias de dezienbre. Yo Gil Ferrandez la fiz escreuir por mandado de la reyna.

CXXVII

1373-XII-17, Valladolid.—Provisión real al adelantado mayor del reino de Murcia, en razón de la alcabala y sisa que el concejo de la ciudad había puesto para pagar al rey el prestamo de las setecientas cinquenta doblas de oro. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, folio 79r.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, a uos don Johan Sanchez Manuel, conde de Carrion e nuestro adelantado mayor del regno de Murcia, o al que por vos andudiere en el dicho adelantamiento e a los alcalles e alguazil e a otros ofiçailles qualesquer de la çibdat de Murçia et a qualquier o a qualesquier de uos que esta nuestra carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que el conçeio de la dicha çibdat de Murçia nos enbiaron su petiçion en que nos enbiaron dezir, entre las otras cosas, que nos que les enbiaremos mandar por nuestra carta que nos prestasen seteçientas e çinquenta doblas de oro mayores et porque non tenian propios algunos nin otras algunas cosas de que las pagar que echarian a la libra de la carne dos maravedis et a la libra de la baca otros dos maravedis et a la libra del cabrio otros dos maravedis et a la libra del puerco e de la puerca quatro cruzados e a las otras carnes, a qual mas o a qual menos, lo que más entendieran que cunplia, et a la libra del pescado vn coronado, et todo esto que lo arrendaran a dineros adelantados por çient mill maravedis e que los pagaran luego las personas que dellos arrendaran la tal renta por vn anno et estas dichas rentas que las fizieran en el tiempo que andaua tres cruzados vn maravedi, et que agota despues que nos mandamos que non valiese nin andudiese la moneda de cruzados e de reales e de coronados que nos fiziemos labrar despues que entramos

